

CONVENIO N° 18012
Registrado en Fecha 23.9.2025
al Folio 017 Tomo XL
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767/84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE
TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA PROVINCIAL DE
SEGURIDAD VIAL Y LA COMUNA DE PALACIOS**

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Agosto de 2025, entre la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**, denominada en adelante e indistintamente "**LA AGENCIA**", representada en este acto por su titular, el **SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, Dr. CARLOS JULIO TORRES**, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2251 Piso 2° de la ciudad de Santa Fe, en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13133 y **LA COMUNA DE PALACIOS** denominado en adelante e indistintamente "**LA COMUNA**" representado en este acto por su **PRESIDENTE COMUNAL, Sr. LUCAS RENÉ BUSSI** constituyendo domicilio en Zona Urbana, San Docan sin número de la localidad de Palacios, Provincia de Santa Fe, asimismo, ambas obrando en conjunto denominadas indistintamente "**LAS PARTES**" acuerdan en celebrar el presente convenio el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y por la normativa que resulte aplicable.-----

CLÁUSULA PRIMERA: PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS: "LAS PARTES", convienen en desarrollar en forma conjunta acciones de cooperación, tendientes a garantizar el ordenamiento, la fluidez y la seguridad del tránsito en rutas provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia; planificando, coordinando y ejecutando tareas de prevención y control en dichos tramos, así como campañas de difusión y educación vial, elaborando planes de acción ante siniestros viales y/o contingencias especiales, entre otras acciones, debiendo asegurarse -entre las partes- una gestión común y el intercambio de información de manera fluida y permanente. Asimismo, convienen en propiciar la sistematización del juzgamiento de las actas de infracciones de tránsito en toda la Provincia y en consecuencia contribuir a la conformación del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito. En dicho contexto en el presente convenio se contempla la autorización provincial para realizar tareas de fiscalización personal, y/o mediante sistemas o dispositivos automatizados de control en tramos de rutas nacionales y/o provinciales; de juzgamiento de presuntas infracciones constatadas; y/o de ejecución de las sanciones aplicadas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN: "**LA COMUNA**" queda facultado en el ámbito de rutas provinciales y/o nacionales que atraviesen tramos urbanos -o no- comprendidos en su



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

jurisdicción, a realizar acciones de prevención y fiscalización, labrar actas de comprobación de infracciones de tránsito detectadas; tomar medidas preventivas con relación a vehículos, documentos, cosas, y personas en infracción a la Ley de Tránsito Provincial N° 13133. Las funciones de prevención y fiscalización aludidas en el presente convenio podrán ser ejercidas por cualquiera de las partes en forma conjunta o indistinta, y en cualquier oportunidad.-----

CLÁUSULA TERCERA: PLANIFICACION DE OPERATIVOS. "LAS PARTES" planificarán y coordinarán la realización sostenida de operativos de ordenamiento, prevención y control en rutas, de modo de garantizar la periodicidad de éstos, atendiendo a las especiales circunstancias que imponen los distintos movimientos del tránsito.-----

CLÁUSULA CUARTA: INTERVENCIÓN POLICIAL. "LA AGENCIA", coordinará con la Jefatura de Policía de la Provincia de Santa Fe y/o con Dirección General Policía de Seguridad Vial y/o quien jurídicamente corresponda, la intervención de personal policial suficiente de apoyo para resguardar el orden y la seguridad de los operativos municipales.-----

CLÁUSULA QUINTA: JUZGAMIENTO: "LA COMUNA" queda autorizado por "LA AGENCIA" para que, por intermedio de sus Juzgados de Faltas administrativos, entiendan en el juzgamiento de conductas presuntamente infractoras a las Leyes Provinciales N° 13.169 y 13.133 y sus decretos Reglamentarios, ocurridas en rutas nacionales o provinciales que atraviesan la Provincia de Santa Fe conforme la asignación de competencia que determine la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.-----

CLÁUSULA SEXTA: SISTEMA DE JUZGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES (Si.J.A.I.). "LA AGENCIA" se compromete a implementar el SISTEMA DE JUZGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES- en adelante Si.J.A.I.-, para el juzgamiento de las actas provinciales. Asimismo "LA COMUNA" se compromete a juzgar a través de sus Juzgados de Faltas debidamente habilitados, todas las actas provinciales que se labren en el ámbito de la competencia asignada, implementando en dicha actividad el uso de las herramientas y soportes que integran el Si.J.A.I. Sin perjuicio de lo anterior "LA COMUNA" podrá, hacer extensible el uso de las herramientas y soportes que hacen al Si.J.A.I. para sistematizar y juzgar todas las actas de orden local, conforme lo determine "LA AGENCIA".-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: ÓRGANO DE JUZGAMIENTO. El juzgamiento de las presuntas infracciones será realizado por los Jueces de Faltas Administrativos a través del Si.J.A.I. Cada Juzgado deberá encontrarse debidamente habilitado por "LA AGENCIA", debiendo cumplir con las exigencias de la normativa aplicable y cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

19



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

Del Personal

- Un (1) Juez/a de Faltas con el título de abogado/a.
- Un (1) secretario/a con el título de abogado/a.
- Un (1) orientador del trámite como asistente administrativo permanente.
- Designar un (1) responsable como nexo ante **"LA AGENCIA"** por aspectos de funcionamiento / administrativos/legales, y un (1) responsable como nexo ante **"LA AGENCIA"** por cuestiones económico – financieras, inherentes al convenio.

De equipamiento

- Tres (3) puestos de PC e impresoras con conectividad para operar con el Sistemas de Juzgamiento y Administración de Infracciones Provincial.
- Un (1) escáner

De funcionamiento interno y atención al público.

- Garantizar la atención al público con presencia de todo el personal del Juzgado (incluido el o la Juez/a) durante seis (6) horas todos los días hábiles administrativos. Se debe garantizar al menos cuatro (4) horas de atención en horario de mañana.
- Atender los descargos, juzgar y dictar las resoluciones en los plazos legales establecidos.
- Dar cumplimiento a los procedimientos, instrucciones y criterios de interpretación definidos y comunicados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.
- Constituir domicilio y generar una cuenta de correo electrónico especial del Juzgado, para estos fines.
- Asistir a las capacitaciones y talleres dictados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

CLÁUSULA OCTAVA. HABILITACIÓN PROVINCIAL: Las facultades de fiscalización y/o juzgamiento y/o ejecución de sanciones firmes de multas por infracciones de tránsito y seguridad vial, previstas en el presente convenio sólo podrán ser ejercidas por **"LA COMUNA"**, previa Resolución de Habilitación dictada por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, la cual establecerá las modalidades, alcances y los límites territoriales de la autorización, indicando en

13



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

su caso, si la misma comprende la utilización de sistemas y/o dispositivos automatizados de control. -----

CLÁUSULA NOVENA: RECAUDOS A CUMPLIMENTAR: "LA AGENCIA" establecerá en resoluciones generales, disposiciones e instructivos, los requisitos documentales y de información a cumplimentar por "LA COMUNA" para la habilitación de las distintas funciones; las pautas, procedimientos y protocolos específicos de actuación que deberán cumplirse en los distintos operativos que se implementen, así como el contenido, la modalidad, y oportunidad de la remisión de la información surgida de éstos. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA DE ELEMENTOS. LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL podrá entregar a "LA COMUNA" en comodato, alcoholímetros, equipamiento tecnológico y/u otros elementos necesarios que dispusiere para la realización de las funciones delegadas; además brindará apoyo logístico, técnico y de seguridad, y asesoramiento jurídico. En las actas de entrega de los elementos se consignarán las obligaciones recíprocas de las partes, en las que se incluirá la capacitación en el uso de los mismos. -----

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODELOS DE ACTAS. "LA AGENCIA" establecerá los diseños y modelos unificados de los formularios de "Acta de Infracción y Notificación" y planillas complementarias a utilizarse para las funciones de fiscalización personal y/o mediante sistemas o dispositivos automatizados de control. "LAS PARTES" acuerdan el uso obligatorio de los modelos aludidos en los procedimientos objeto del presente convenio. La impresión de las actas para fiscalización personal estará a cargo de la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**. -----

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS CAUTELARES. "LA COMUNA" y "LA AGENCIA" pondrán a disposición los recursos humanos, medios materiales y predios con los que contaren, para el traslado, depósito y custodia de los vehículos y otros bienes que fueran incautados. Asimismo, en aquéllos lugares donde no se encuentren disponibles, acuerdan implementar las acciones necesarias para habilitar predios de depósito y disponer de los medios pertinentes a la brevedad. Los costos y gastos administrativos que insuman el traslado, acarreo, depósito y custodia de vehículos y bienes secuestrados en los operativos, serán percibidos por el organismo que los ejecute, conforme sus reglas de funcionamiento interno y normativa aplicable. -----

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LEY APLICABLE: El régimen de sanciones y el procedimiento para el juzgamiento de infracciones se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley Provincial N° 13.169 y/o en las normas que en el futuro las modifiquen, reemplacen o

63



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

complementen, y en las Resoluciones reglamentarias y/o instructivos de la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**. -----

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCIÓN JUDICIAL DE SANCIONES: La **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** se reserva las facultades de ejecución judicial de sanciones de multas firmes y ejecutoriadas aplicadas por "**LA COMUNA**" en el marco del presente Convenio y a tenor de lo normado por la Ley Provincial N° 13.133 y 13.169, ss. y cc.-----

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS: "**LA AGENCIA**" como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 13.133 y su Decreto Reglamentario N° 2570/15, supervisará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a "**LA COMUNA**" pudiendo disponer auditorías periódicas, sin previo aviso, acerca del funcionamiento del control. Asimismo, se reserva de manera unilateral la potestad de dejar sin efecto el Convenio en caso de incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. -----

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS. Las partes convienen en afectar y aplicar los fondos correspondientes a la recaudación por aplicación de sanciones de multas, sus accesorios e intereses, a la adquisición, mantenimiento, formación y capacitación de recursos humanos y materiales destinados al sostenimiento y ampliación de la infraestructura de prevención y control vial, y en general, a solventar programas y acciones en materia de Seguridad Vial, debiendo constar tal asignación en las disposiciones locales pertinentes. La distribución de los fondos recaudados se efectuara en función de la actividad que cada una de las partes desarrolle en los procedimientos; contemplando los siguientes supuestos:

a) FISCALIZACIÓN: En los operativos en que "**LA COMUNA**" autorizado sólo cumpla tareas de fiscalización, con relación a los procedimientos realizados, "**LA AGENCIA**" reconocerá a **EL MUNICIPIO/LA COMUNA** lo siguiente:

- **Pagos voluntarios:** Un importe equivalente 70% del total de los fondos recaudados por este concepto. El restante 30 % corresponderá a "**LA AGENCIA**".
- **Pago en instancia de Juzgamiento (realizado por otro MUNICIPIO/COMUNA):** Un importe equivalente al 20% del total de los fondos recaudados por este concepto.

b) JUZGAMIENTO y EJECUCIÓN: En los supuestos que el MUNICIPIO/COMUNA autorizado cumpla tareas de Juzgamiento y ejecución, La **AGENCIA** reconoce a favor de el MUNICIPIO/COMUNA, por las actas de infracción juzgadas lo siguiente:

- **Pagos en instancia de Juzgamiento:** un importe equivalente al 70% del total de los fondos



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

recaudados por este concepto. El restante 30 % corresponderá a **"LA AGENCIA"**.

- **Pagos en instancia de Juzgamiento en rebeldía:** un importe equivalente al 30% del total de los fondos recaudados por este concepto. El restante 70 % corresponderá a **"LA AGENCIA"**.

c) FISCALIZACIÓN, JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN: En supuestos en que **EL MUNICIPIO/ LA COMUNA** autorizado cumpla conjuntamente funciones de fiscalización, juzgamiento y ejecución de infracciones, con relación a los procedimientos realizados, **"LA AGENCIA"** reconocerá a **EL MUNICIPIO/LA COMUNA** por las actividades prestadas, lo siguiente:

- **Pagos en instancia de Juzgamiento:** un importe equivalente al 90% del total de los fondos recaudados por este concepto. El restante 10 % corresponderá a **"LA AGENCIA"**.

- **Pagos en instancia de Juzgamiento en rebeldía:** un importe equivalente al 80% del total de los fondos recaudados por este concepto. El restante 20 % corresponderá a **"LA AGENCIA"**.

"LA AGENCIA" se reserva la facultad de determinar el/los Juzgado/s de Faltas administrativos que intervendrán en el conocimiento y decisión de las causas que deban resolverse en juzgamiento "en rebeldía". Los porcentajes acordados y reconocidos podrán modificarse mediante anexos o resoluciones complementarias en atención a la cantidad y dinámica de las servicios prestados por cada una de las partes durante el transcurso del convenio. A los fines dispuestos precedentemente se entenderá abierta la instancia de juzgamiento cuando, vencido el plazo para el pago voluntario previsto sin que hayan ingresado los fondos, el imputado deba ser emplazado para comparecer ante el Juez de Faltas competente.-----

Los costos de las notificaciones al presunto infractor a través de sistema epistolar son soportados por **"LA AGENCIA"** hasta concluir la gestión de juzgamiento administrativo, excluyendo a las notificaciones derivadas de la gestión extrajudicial y/o judicial.-----

"LA COMUNA" reconoce y acepta la aplicación de reglas y/o criterios de prórroga de competencia que determine **"LA AGENCIA"** en el marco de las solicitudes de interjurisdiccionalidad (Ley Provincial N° 13169- art.142) y/o acumulación/unificación de causas entre los distintos Juzgados de Faltas habilitados, en el marco del principio de reciprocidad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan relevar e intercambiar al menos en forma trimestral, toda información de siniestralidad existente y útil para el análisis estadístico, en especial la cantidad total de siniestros con y sin daños a las personas ocurridos en los tramos de rutas provinciales y nacionales involucrados en el presente convenio y en el ejido urbano propio de **"LA COMUNA"** a los fines de ser integrados en el

13



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

Sistema Nacional que administra el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, acorde a la planilla Modelo que al efecto aprobará "LA AGENCIA" y de conformidad con los requerimientos de aquel organismo nacional. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL: A los fines de integrar la información al Plan Regional y Provincial de Seguridad Vial, "LA COMUNA" se compromete a elaborar e informar los planes de control y fiscalización en ejecución o los propuestos para desarrollar dentro de su ejido urbano, conjuntamente con los datos requeridos en la cláusula anterior.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN VIAL. LAS PARTES se comprometen a llevar adelante acciones de difusión y campañas de educación vial, complementarias a los controles a desarrollar en la/s ruta/s. Las estrategias y contenidos de las campañas serán definidos conjuntamente por **LAS PARTES** con criterios de uniformidad para toda la Región y/o Provincia.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio autoriza a **LA AGENCIA** a dejarlo sin efecto, previa notificación fehaciente a "LA COMUNA" revocándose la autorización de control y/o fiscalización y/o de juzgamiento y/o cualquier otra aquí conferida, sobre los tramos de rutas nacionales y provinciales, debiéndose restituir a la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** los elementos entregados en comodato, de así corresponder.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DENUNCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse ininterrumpidamente de manera automática. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, aun sin expresión de causa, debiendo pre-avisarle a la otra parte de manera fehaciente con por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación. No obstante la rescisión señalada, se mantendrán los efectos del convenio relacionados con procedimientos labrados y/o juzgados y/o ejecutados durante la vigencia del mismo. Asimismo, y durante todo el tiempo de su vigencia, podrá ampliarse o modificarse el contenido del presente convenio mediante anexos complementarios, que serán considerados partes integrantes de éste.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD. Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente Convenio y en sus anexos, regirán las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 13.169, en la Ley Provincial N° 13.133 y su Decreto Reglamentario N° 2570/13, y/o en la normativa que en el futuro las reemplacen o complementen.-

13



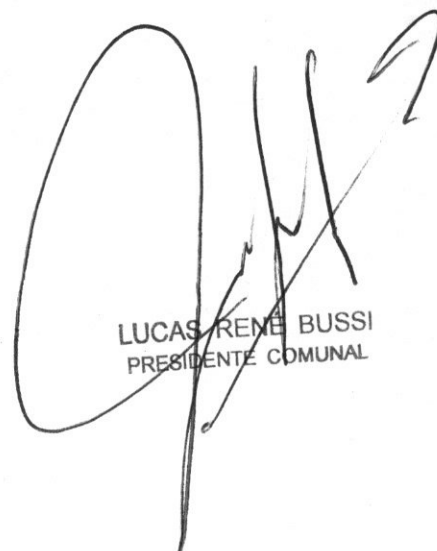
Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La suscripción del presente Convenio implica la resolución de los convenios que se hubieran suscripto entre las mismas partes aquí signatarias en el marco de lo establecido por el Decreto Provincial N° 2065/09, y/o Resolución N° 026/14 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, pasando a regir de pleno derecho las previsiones del presente.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la resolución de cualquier conflicto suscitado con motivo del presente convenio o de sus anexos, actas o memorando complementarios, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción que jurídicamente corresponda.-----

En el lugar y fecha supra indicados, en prueba de conformidad y para debida constancia se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte signataria su respectiva copia.-----




LUCAS RENÉ BUSSI
PRESIDENTE COMUNAL


Dr. CARLOS TORRES
Secretario
AGENCIA PROV. DE SEGURIDAD VIAL
Ministerio de Justicia y Seguridad